

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE  
QUINTANA ROO.**

**RECURSO DE REVISIÓN:** RR/085-14/NJLB.  
**REGISTRO INFOMEXQROO:** PR00004714.

**CONSEJERO INSTRUCTOR:** LICENCIADA NAYELI DEL JESÚS  
LIZÁRRAGA BALLOTE.

**RECURRENTE:** ALICIA RICALDE MAGAÑA.  
VS

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** UNIDAD DE VINCULACIÓN DE  
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL  
MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ,  
QUINTANA ROO.

EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS DIECISÉIS DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE. **VISTOS.-** Para resolver el expediente relativo al Recurso de Revisión previsto en el Capítulo Único del Título Tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, interpuesto por la ciudadana Alicia Ricalde Magaña en contra de actos atribuidos a la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, se procede a dictar la presente Resolución con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I.-** El día ocho de septiembre de dos mil catorce, la hoy recurrente presentó, vía internet y a través del sistema electrónico Infomex, solicitud de información ante la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la cual fue identificada con número de Folio Infomex 00189214 requiriendo textualmente lo siguiente:

**"La versión pública de las constancias de Uso de Suelo y Licencias de construcción otorgadas a proyectos a desarrollar** [REDACTED]

(SIC).

**II.-** En fecha ocho de octubre del dos mil catorce, la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, vía internet, a través del sistema electrónico Infomex Quintana Roo, dio respuesta a la solicitud de información manifestando fundamentalmente y de manera fiel lo siguiente:

"...Resolución administrativa que otorga a la C. **Alicia Ricalde Magaña** el acceso a la información pública en términos de las peticiones de resolución de la solicitud de información presentada con fecha 09 de Septiembre del 2014, quedando registrada con el marcadas a la que se le asigna la nomenclatura **INFOMEX 00189214-----**

Esta Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo, procede a emitir el presente acuerdo expediente **UVTAIP/ST/308/2014. -----**

**-----RESULTANDO-----**

**PRIMERO. DESCRIPCIÓN CLARA DE LA SOLICITUD Y MEDIO DE RESPUESTA SOLICITADO:** Admitida a: trámite la solicitud de información de referencia, se

observa que el peticionario requirió lo siguiente:

A continuación se escanea la solicitud, tal cual fue elaborada por el solicitante:

**Descripción de la Solicitud. La versión pública de las constancias de Uso de Suelo y Licencias de construcción otorgadas a proyecto a desarrollar**

"sic

**SEGUNDO.-** A fin de atender debidamente la solicitud de información, esta Unidad de Vinculación Y acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo, adscrita a la Presidencia Municipal, procedió a efectuar el trámite en cumplimiento con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, así como con el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo turnó, la solicitud de acceso a la información materia de la presente resolución a la **Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano** con el objeto de que se localizara la misma-----

-----**CONSIDERANDO**-----

**PRIMERO.- COMPETENCIA:** Que esta Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo es competente para recepcionar, dar trámite y resolver la presente solicitud, de conformidad con lo dispuesto en los siguientes ordenamientos:

I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con los artículos 6º y 8º.

II. Constitución Política del Estado de Quintana Roo de conformidad con los artículos 21º y 17º.

III. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo de conformidad por lo dispuesto por el artículo 37 fracciones II, V, IX, XIV y artículos 1, 2, 3, 4, 6, 8 párrafo segundo y artículos 21, 22, 23, 25, 28, 29 y demás relativos a la materia.

IV. Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez de conformidad por lo dispuesto por el artículo 33 fracciones II, V, IX y XV y los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 8 párrafo segundo y artículos 18, 19, 20, 22, 25 y demás relativos a la materia.

V. Tercera sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez 2005 — 2008. Es aprobada la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Benito Juárez (UVTAIP) celebrada el 16 de Mayo de 2005.

**SEGUNDO.- MOTIVACIÓN:** Que con las facultades conferidas, esta Unidad de Vinculación de transparencia y acceso a la información pública del ayuntamiento de Benito Juárez es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de Acceso a la Información Pública, procedió al estudio y análisis del caso que n ocupa y se cercioro de que se tomaran las medidas pertinentes para localizar la documentación solicitada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52, 53, 55, 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo: conjuntamente con el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez de conformidad con los artículos 41, 42, 46 y demás conducentes a la materia----

-----**TERCERO.-** La **Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio d Benito Juárez,** emitió lo siguiente:

**Que con fundamento en el artículo 37 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Quintana Roo y conjuntamente con el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez en su artículo 33 fracción V que a la letra dicen:**

a) Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

**Artículo 37.-** Las Unidades de Vinculación serán el enlace entre los Sujetos Obligados y el solicitante, ya que son las responsables de entregar o negar la información. Además, realizarán todas las gestiones necesarias a fin de cumplir con su atribución.

Las Unidades de Vinculación, tendrán las atribuciones siguientes:

I.-...

...

**V.** Realizar los trámites internos necesarios para localizar, y en su caso, entregar la información pública solicitada, además de efectuar las notificaciones a los particulares;

**b)** Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez.

**Artículo 33.-** La Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo será el enlace entre los Sujetos Obligados y el solicitante, ya que es la responsable de entregar o negar la información. Además, realizará todas las gestiones necesarias a fin de cumplir con su atribución.

La Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, tendrá las atribuciones siguientes:

I.-...

...

**V.-** Realizar los trámites internos necesarios para localizar, y en su caso, entregar la información pública solicitada, además de efectuar las notificaciones a los particulares;

Que del análisis del contenido de la solicitud de trámite a la que recayó número de promoción **AA/411/308/2014**, y con apego a las hipótesis previstas en los artículos 56 y 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado en conjunto con los artículos 54 y 47 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez y en consideración de poder reunir la información solicitada, **SE AUTORIZA LA PRÓRROGA DE DIEZ DÍAS HÁBILES**, a efecto de que se dé cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 53, 54, 55 de la Ley en comento así como lo indicado en los artículos 42, 43 y 44 del Reglamento en la materia; lo anterior con la finalidad de realizar el análisis pormenorizado de la solicitud de información pública y determinar la posibilidad de entregar la información en los términos requeridos.

Por lo expuesto y fundado anteriormente:

-----**RESUELVE**-----  
-----

**PRIMERO.-** Que del análisis contenido en la solicitud a la que recayó el número de expediente **UVTAIP/ST/308/2014** y de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, la información objeto de la solicitud presentada para trámite se considera de carácter **RESERVADA**.-----

**SEGUNDO.-** Se confirma la **EXISTENCIA** de la Información Solicitada en los archivos de la **Contraloría Municipal** en términos de los artículos 22 fracciones VII y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

**TERCERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, en conjunto con el artículo 48 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, se hace de su conocimiento

que en caso de estar inconforme con la presente respuesta, puede acudir al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, con domicilio en Av. Othón P. Blanco N° 66, Colonia Barrio Bravo, Chetumal Quintana Roo, CP 77098, Teléfono 01800 — 00- 48247, dentro de un plazo no mayor a 15 días hábiles a fin de presentar el Recurso de Revisión correspondiente como medio de impugnación, en los términos legales que conforme a derecho corresponda.

**CUARTO.-** Se ordena la Coordinación Jurídica de la Unidad de Vinculación de Transparencia notifique al solicitante vía **ESTRADOS** en los términos de su solicitud esta resolución e **INICIE LOS PROCEDIMIENTOS CONDUCENTES EN MATERIA DE ÍNDICES TEMÁTICOS** en términos del Capítulo Quinto de la Información Reservada y Confidencial de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Quintana Roo.-----

(SIC).

## RESULTANDOS

**PRIMERO.** El día once de octubre del dos mil catorce, vía internet y a través del sistema electrónico Infomex Quintana Roo, la ciudadana Alicia Ricalde Magaña interpuso Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, señalando esencialmente y de manera literal lo siguiente:

*"El Reglamento de Construcción del Municipio de Benito Juárez, define la constancia de usos de suelo como el documento donde se especifica la zona, densidad e intensidad de uso en razón de su ubicación y al Programa de Desarrollo Urbano, es decir es la individualización de una norma general y la licencia de construcción como el documento expedido por el que se autoriza a los propietarios o poseedores a realizar diversas acciones tales como obra nueva, ampliación, demolición, etc., se trata de información pública y no se está respetando el principio constitucional de máxima publicidad a demás de no encontrarse dentro de los presupuestos establecidos en el artículo 22 fracciones VI y XI porque la divulgación de esta información no causa daño a interés alguno del Estado o al Municipio es su ocultamiento para efectos de autorizar más de Dos Mil cuartos en el Área Natural Protegida de Manglares de Nipchupte lo que pone en riesgo. No basta que la autoridad afirme que se actualicen los supuestos de reserva. Tampoco su divulgación causa perjuicio a las actividades de verificación. Por lo anterior respetuosamente solicito que se me entregue por infomexqroo la información solicitada."*

(SIC).

**SEGUNDO.** Con fecha diecisiete de octubre de dos mil catorce se dio debida cuenta del escrito de interposición al Consejero Presidente del Instituto, correspondiéndole el número RR/085-14 al Recurso de Revisión y de conformidad con el sorteo llevado a cabo por la Junta de Gobierno, el turno fue para la Consejera Instructora Licenciada Nayeli del Jesús Lizárraga Ballote, por lo que en esa misma fecha se acordó asignarle el Recurso de mérito para efectos de lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

**TERCERO.** Con fecha cinco de diciembre de dos mil catorce, mediante respectivo Acuerdo se admitió el Recurso a trámite ordenándose emplazar a la autoridad responsable en términos de lo establecido en el artículo 79 de la Ley de la materia.

**CUARTO.** El día once de diciembre de dos mil catorce, vía internet y a través del sistema electrónico Infomex Quintana Roo, se notificó a la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la admisión del Recurso de Revisión interpuesto en su contra, emplazándola para que dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de que surta efectos la notificación produjera su contestación y manifestara lo que a su derecho conviniera.

**QUINTO.** En fecha trece de enero del dos mil quince, mediante oficio, sin número, de fecha veintiséis de diciembre de dos mil catorce, remitido vía internet y a través del sistema electrónico Infomex Quintana Roo, la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, da contestación al Recurso de Revisión de mérito, manifestando sustancialmente lo siguiente:

"...Licenciado **Hassem Rodriguez Hernández**, en mi carácter de Titular de la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; lo que se acredita mediante copia simple del nombramiento de fecha Veintisiete de Febrero del año 2014 en cumplimiento al Octavo Punto de la Orden del Día del Acta de la Décima Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo; (**Anexo I**) señalando domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en Av. Nader Sm 02 Mza. 01 Lt. 29 Locales 26 y 27 Tercer Piso Edificio Madrid código postal 77500 de la Ciudad de Cancún, Quintana Roo, Manifiesto lo siguiente:

Que estando en tiempo y forma de conformidad doy contestación al recurso de revisión **RR085-14/NJLB**, promovido por la C. **Alicia Ricalde Magaña** en contra de actos de la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, respecto al folio INFOMEX **00189214** y al cual recayó expediente UVTAIP/ST/308/2014 en los términos siguientes:

-----**ANTECEDENTES**-----  
-----

I. En fecha 09 de Septiembre de 2014 a través de la plataforma INFOMEX mediante folio **00189214** la ahora recurrente indica realiza solicitud de acceso a la información Pública, mediante lo cual esta Unidad de Vinculación realiza las gestiones necesarias para garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública. (**ANEXO II**).

II. Mediante oficio **SMEyDU/1550/2014** el Sujeto Obligado la Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano en términos del artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo y en conjunto por lo determinado en el artículo 47 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez Quintana Roo solicita prórroga para realizar los trámites internos necesarios para la localización de la información; en este tenor esta Unidad de Vinculación acuerda prórroga y notifica vía INFOMEX para los efectos legales que haya lugar. (**ANEXO III**).

III. En fecha 08 de Octubre de 2014 se acuerda la resolución en relación al oficio **SMEyDU/1639/2014** remitido a esta Unidad de Vinculación por el Sujeto Obligado conducente al folio **INFOMEX 00189214**, y se realiza la notificación vía plataforma INFOMEX (**ANEXO IV**)

IV. En fecha 13 de Octubre de 2014 mediante correo Institucional se le notifica a la ahora recurrente una fe de erratas en virtud de corregir un error material y humano en la sexta foja del acuerdo de resolución de fecha 08 de Octubre de 2014, en el cual se consigna la existencia de la información en los archivos de la Contraloría Municipal, debiendo entenderse como Sujeto Obligado la Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano del Municipio de Benito Juárez (**ANEXO V**)

Para los efectos correspondientes, me permito expresar lo siguiente:

-----**AGRAVIOS**-----  
-----

I. En relación al **Agravio Único** del recurso de revisión interpuesto por la recurrente, manifiesto que es **FALSO**, en términos de los artículos 1, 2, 3 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Quintana Roo, la solicitud de acceso a la información pública sin transgredir Derecho alguno de la signataria; en este sentido se da cumplimiento a los artículos 4º, 6º, 8º y demás conducentes a la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Quintana Roo, así como lo conducente a lo estipulado en los artículos 4º, 6º, 8º y demás conducentes al Reglamentos de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de

Benito Juárez, Quintana Roo. Luego entonces en ningún momento se le negó su derecho de acceso a la información pública.

Ahora bien en relación al artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su **inciso A) fracción I** estipula que la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo en el ámbito de sus competencias federal, estatal y municipal es de carácter pública, pero podrá configurar la reserva temporal por razones de **interés público** y **seguridad nacional** en los términos aplicables que fijen las leyes; de esto desprende que la información solicitada por el ahora recurrente se clasifico como **RESERVADA** en términos del artículo 22 fracción VII y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo en conjunto por lo determinado en el artículo 19 fracciones VIII y XI del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez Q. Roo; en virtud de **razones de interés público** por las circunstancias de que ponen en riesgo las acciones tendientes del bienestar general de la sociedad que permiten un adecuado Estado de Derecho , ya que la información requerida era un **soporte documental de un procedimiento administrativo interno de la Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano**, Sujeto Obligado del folio **INFOMEX 00189214**; pero además en el momento que se realizó la solicitud de información Pública la información requerida por la ahora recurrente se encontraba en una **verificación de cumplimiento de las leyes y reglamentos aplicables a la materia para la prevención de una posible falta administrativa y/o delito**, provocando en el momento de la solicitud que la liberación de la información requerida pudiera impedir u obstruir las acciones tendientes a las diversas actuaciones de inspección, supervisión y vigilancia respecto al predio señalado en la Solicitud de Información Pública de conformidad con los artículos 26 y 30 de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la información Pública de los Sujetos Obligados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

De lo anteriormente descrito, se determina que en ningún momento se transgrede artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su inciso A) fracción I en virtud que esta Unidad de Vinculación y el Sujeto Obligado signado para el folio INFOMEX 00189214; indican que la información es existente pero no pueden hacerla del interés público por las razones anteriormente expresas en el párrafo que antecede; en este sentido se hace el análisis del agravio que en resumen la recurrente hace consistir en la supuesta imposibilidad de esta Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública de clasificar como reservada la información que fuese motivo de su solicitud, por no existir un acuerdo previo y no estar publicado en el Periódico Oficial.

Al respecto es de señalarse que para considerar a la información como Reservada no se hace necesario que la misma se encuentre dentro de un índice temático publicado en el Periódico Oficial del Estado, pues basta con que la información solicitada encuadre en alguna de las veintiún hipótesis previstas por el artículo 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo para considerarla como información reservada, pudiendo darse dicha clasificación de reserva al derivar de una solicitud de información presentada por un ciudadano.

Lo anterior se robustece en el acuerdo de fecha 08 de Octubre de 2014 en el cual se confirma la existencia de la información en términos de del artículo 22 fracción VII y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Q. Roo, en conjunto por lo determinado en el artículo 19 fracciones VIII y XI del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez O. Roo y por tanto la reserva de la misma debe tenerse por mandato legal, es importante precisar que la RESERVA es temporal en un periodo máximo de 7 años más esto no establece que todo documento que tiene este carácter tenga el periodo máximo establecido en la ley aplicable a la materia en virtud, que dicha información esta en tal principio hasta que las causas que dieron origen a la misma ya no se encuentren; caso concreto a la información requerida por el ahora recurrente.

Debe tomarse en consideración que es facultad de los titulares de los sujetos obligados y de Unidad de Vinculación clasificar la información en apego a los criterios establecidos por la ley de la materia y toda vez que se desconocía el estado en el que se encontraba la información requerida, esta Unidad de Vinculación ordena **INICIAR LOS PROCEDIMIENTOS CONDUCENTES EN MATERIA DE ÍNDICES TEMÁTICOS** en los términos del Capítulo Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo; en virtud que este organismo desconcentrado no

tiene un archivo general de todos los asuntos que obran en poder de los Sujetos Obligados de este H. Ayuntamiento hasta en tanto no es requerida la información y siempre y cuando la información sea de carácter pública, en virtud de que la información Reservada y Confidencial siguen un procesamiento distinto a efecto de salvaguardar el derecho de terceros y no generar una afectación a los intereses jurídicos tutelados así como al interés público.

Lo correlativo a la fundamentación y motivación que emite esta Unidad de Vinculación, no carece de soporte legal, en virtud que se indica el principio por el cual SE NIEGA TEMPORALMENTE LA INFORMACIÓN por ser soporte documental de un procedimiento administrativo interno de la Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano relacionado a la verificación de cumplimiento de las leyes y reglamentos aplicables a la materia para la prevención de una posible falta administrativa y/o delito, en términos del artículo 22 fracción VII y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo en conjunto por lo determinado en el artículo 19 fracciones VIII y XI del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez. Q. Roo.

Sin embargo de la fecha 08 de Octubre de 2014 en la que se hizo de conocimiento la Reserva de la Información por el Sujeto Obligado signado por esta Unidad de Vinculación a la fecha 11 de Diciembre de 2014 mediante el cual se notifica a través de la plataforma INFOMEX el recurso de revisión RR/085-14/NJLB, así como de las gestiones posteriores realizadas por esta Unidad de Vinculación, se hace de conocimiento que mediante oficio SMEyDU/1927/2014 se remite la información requerida en virtud de que ya no prevalecen las causas que dieron origen a la Reserva de la información en el momento oportuno, materia del presente recurso de revisión. (ANEXO VI)

En virtud de lo anteriormente expuesto, y a efecto de dar veracidad a lo manifestado por esta Unidad de Vinculación, me permito ofrecer las siguientes:

#### PRUEBAS

1. La instrumental de actuaciones en todo lo que favorezca a este sujeto obligado.
2. La presuncional legal y humana en su doble aspecto legal, que beneficie a este sujeto obligado.
3. La documentación pública consistente en las actuaciones anexas, correlativas a la solicitud de acceso a la información fuente de este recurso de revisión.

En relación a lo anteriormente narrado, solicito sea declarado improcedente el recurso de revisión RR/085-14/NJLB conforme a los argumentos, criterios y fundamentos de derechos hechos valer por esta autoridad.

Por lo expuesto y fundado anteriormente, a ésa H. Junta de Gobierno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, atentamente le pido se sirva:

**PRIMERO.-** Tenerme por presentado mediante el presente ocurso, dando contestación en tiempo y forma en términos de lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo y en correlación al artículo 56 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, del recurso de revisión al rubro citado.

**SEGUNDO.-** Se declare el sobreseimiento en términos de artículo 73 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo

**TERCERO.-** Deseche recurso de revisión citado al rubro, en términos del artículo 91 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo. ..."

(SIC).

**SEXTO.-** El cinco de febrero de dos mil quince, con fundamento en lo previsto por el artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Quintana Roo, se emitió el correspondiente Acuerdo para la celebración de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas, y de los alegatos por escrito, de las partes, señalándose las doce horas del día dieciocho de febrero del dos mil quince. Asimismo en este Acuerdo se ordenó dar VISTA a la recurrente a efecto de que manifestara lo que a su derecho correspondiera, acerca de lo señalado por la Autoridad Responsable a través de su escrito de fecha veintiséis de diciembre de dos mil catorce, mediante el cual da contestación al presente Recurso, por lo que la recurrente quedó apercibida desde ese momento, de que en caso de no hacerlo se sobreseerá el procedimiento de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

**SÉPTIMO.-** En ese tenor y una vez transcurrido el plazo otorgado a la recurrente para que atendiera y contestara la vista de referencia, esta autoridad constató en autos del expediente que no se pronunció al respecto, emitiendo en consecuencia el correspondiente Acuerdo de no contestación a la Vista en fecha dieciocho de febrero de dos mil catorce, mismo que fuera debidamente notificado a las partes según constancias que se contienen en el presente expediente.

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que la Junta de Gobierno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, 39, 41 fracción II, 62, 63, 88, 89, 90, 91, 92 y demás artículos relativos aplicables, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, el 31 de Mayo de 2004, como Número 22 Extraordinario y en el artículo 6 fracción II del Reglamento Interior y Condiciones Generales de Trabajo del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, aprobado por la Junta de Gobierno del propio Instituto el veintiséis de mayo de dos mil nueve.

**SEGUNDO.-** Que en atención a lo antes señalado, en la presente Resolución, este Instituto analiza la atención dada a la solicitud de acceso a la información, acorde a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo y demás disposiciones que resulten aplicables, así como la respuesta otorgada por la Unidad de Vinculación, a fin de determinar si queda satisfecha la solicitud de acceso a la información en términos de los ordenamientos indicados y la procedencia del sobreseimiento del presente Recurso de Revisión.

Que en principio es de dejar asentado por parte de este Instituto, que de conformidad con lo que disponen los artículos 1, 2, 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, los particulares tiene el derecho de acceder a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados sin más límites que los dispuestos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Quintana Roo y en la propia legislación reguladora y sin necesidad de acreditar interés jurídico, motivar o fundamentar la solicitud.

Que en este mismo contexto el numeral 4 y 8 de la Ley invocada, contempla que los Sujetos Obligados deberán respetar el derecho al libre acceso a la información pública y serán responsables de la transparencia de la información conforme a lo establecido en la propia ley.

Que los únicos límites que la Ley en comento prevé en su precepto 21, es que la información sea considerada como Reservada o Confidencial.

Que esta Junta de Gobierno destaca que la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo en su oficio sin número, de fecha veintiséis de diciembre del dos mil catorce, por el que da contestación al presente Recurso de Revisión, informa acerca de la puesta a disposición de diversa información que guardan relación con la solicitud de la ahora recurrente.

Que con fundamento en lo establecido en el artículo 129 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Quintana Roo, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, este Instituto acordó dar Vista a la recurrente para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación del proveído, dictado en fecha cinco de febrero del dos mil quince, manifestara lo que a su derecho conviniera, respecto a lo expuesto y considerado por la autoridad responsable en su oficio de fecha veintiséis de diciembre del dos mil catorce, relacionados con su solicitud de información, quedando apercibida de que, en caso de no hacerlo, se sobreseerá el presente procedimiento con fundamento en la fracción II del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

Que el referido Acuerdo, por el que se da Vista a la recurrente, le fue debidamente notificado, vía internet y a través del sistema electrónico Infomex, el día diez de febrero del dos mil quince, sin que hasta la presente fecha haya constancia en autos del expediente en que se actúa, de que la recurrente se haya pronunciado o realizado manifestación alguna al respecto.

Que en consideración a lo antes valorado y en razón de que la autoridad responsable puso a disposición de la ahora recurrente, mediante oficio por el que da contestación al presente Recurso de Revisión, información relacionada con su solicitud, misma de la que este Instituto le dio vista, sin que existiera por parte de esta última expresión de desacuerdo alguno sobre dicha información, esta Junta de Gobierno concluye que la solicitud materia del presente Recurso ha sido satisfecha por lo que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia, actualizándose en consecuencia la causal de sobreseimiento establecida en la fracción II del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, misma que establece:

*"Artículo 73.- El sobreseimiento procederá en los casos siguientes:*

*I. ...*

*II. La autoridad responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso.*

*III. ..."*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de la Junta de Gobierno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo.

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo previsto en el artículo 91 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, **SE SOBRESEE** el presente Recurso de Revisión promovido por la ciudadana Alicia Ricalde Magaña en contra de la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, por las razones precisadas en el Considerando SEGUNDO de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** En su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente como total y definitivamente concluido.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a las partes por oficio y adicionalmente mediante publicación en lista. **CÚMPLASE.-** -----

-----  
ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS CONSEJEROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO (IDAIP)**, ANTERIORMENTE CONOCIDO COMO EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE QUINTANA ROO (ITAIP), CREADO A LUZ DEL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y SU RECIENTE REFORMA, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2015 Y ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, LICENCIADO JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ, CONSEJERO PRESIDENTE, M. E. CINTIA YRAZU DE LA TORRE VILLANUEVA, CONSEJERA CIUDADANA, Y LICENCIADA NAYELI DEL JESÚS LIZÁRRAGA BALLOTE, CONSEJERA CIUDADANA, ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO LICENCIADA AIDA LIGIA CASTRO BASTO QUIEN AUTORIZA Y DA FE, - **DOY FE.**-----

-----  
Esta hoja corresponde a la Resolución de fecha dos de julio de dos mil quince, dictada por el Pleno de la Junta de Gobierno del Instituto de Acceso a la Información y Protección Datos Personales de Quintana Roo, en el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión número RR/085-14/NJLB, promovido por Alicia Ricalde Magaña en contra de la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo. Conste.-----  
-----